

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2621-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/05/2017 Hora: 16:40:45.5... Follos: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5849 del 24 de octubre de 2006, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL** en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que mediante Auto N° 112-0876 del 13 de julio de 2016, se requirió a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, para que dé cumplimiento a lo recomendado en el **Informe Técnico N°132-0019 del 2 de febrero de 2016** de presentar la reprogramación de las actividades no ejecutadas.

Que **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, bajo el Radicado N° 132-0374 del 19 de agosto de 2016, aportó la reprogramación de las actividades no ejecutadas con su debida justificación y cronograma.

Que a través de Auto N° 112-0217 del 20 de febrero de 2017, se le requirió a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

1. **Presentar en la primera semana del mes de abril del año 2017, el cronograma de implementación de las actividades pendientes. En este programa deberá tener en cuenta que el periodo máximo a considerar es de dos años, es decir hasta abril del año 2019.**

"(...)"

Que **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, a través del Oficio Radicado N° 112-1028 del 19 de marzo de 2017, allega a la Corporación cronograma de las actividades pendientes del PSMV con el fin de que se apruebe la modificación.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0560 del 18 de mayo de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuación administrativa estableciéndose que:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario, Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo de San Nicolás

Porcia Nare: 546 01 29

CITES Aeropuerto José María Córdova

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o compromisos. El establecido en el Auto No. 112-0217 del 20/02/2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar en la primera semana del mes de abril del año 2017, el cronograma de implementación de las actividades pendientes. En este deberá tener en cuenta que el periodo máximo a considerar es de dos años, es decir hasta abril del año 2019.	29/03/2017	X			Las fechas propuestas son las siguientes:
Las actividades pendientes son las siguientes:					
1. Ejecución de los interceptores La Toma, La veta y La Quinta					Abril del año 2019
2. Construcción y operación de la PTARD					Abril del año 2022

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La actividad 1 "Ejecución de los interceptores La Toma, La Veta y La Quinta", pendiente de ejecutar, afecta el cumplimiento del objetivo de calidad definido en el Acuerdo No. 176 del 31/05/2006, "por medio del cual se adoptaron los objetivos de calidad para las fuentes receptoras de vertimiento de la jurisdicción de Cornare" y que se constituyó en el marco de referencia para las actividades del presente PSMV.

Dicho acuerdo definió como objetivo de calidad para el Municipio de San Rafael lo siguiente "sanear el 80% de las quebradas La Toma, La Vega y La Quinta, receptoras afluentes del Rio Guatape, para recuperar la concentración de oxígeno disuelto mayor a 5 mg/L".

El cumplimiento de esta actividad en la fecha propuesta en el nuevo cronograma, abril del año 2019, permitirá dar cumplimiento al objetivo de calidad definido y por tanto al PSMV.

La actividad de construcción y operación de la PTARD queda por fuera del horizonte definido para el PSMV, pero su construcción en el año 2022, permitirá avanzar en el cumplimiento de los nuevos objetivos de calidad adoptados en el Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico, acogidos por medio de la Resolución 112-5304 del 26/10/2016, de CORNARE y estará en concordancia con las metas de descontaminación propuestas para el quinquenio.

Por lo anterior es factible acoger el cronograma propuesto y modificar en tal sentido el PSMV. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*" y en el artículo 80, consagra que "...*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...*".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*"

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...".

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

*Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.*

*La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...**La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**”*

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°112-0560 del 18 de mayo de 2017, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO** y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, con Nit 890.982.123-1, a través de su Gerente el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.481.997, aprobado mediante Resolución N° 112-5849 del 24 de octubre de 2006, de acuerdo a la propuesta de ajuste al PSMV, presentada bajo Radicado N° 112-1028 del 19 de marzo de 2017, de tal manera que las actividades pendiente queden de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1. Ejecución de los interceptores La Toma, La Veta y La Quinta	Abril del año 2019
2. Construcción y operación de la PTARD	Abril del año 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, que de no demostrar el cumplimiento correspondiente al ajuste del cronograma del PSMV, se declarara su incumplimiento, el cual dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación: **Para el mes de octubre del año 2017, presentar a la corporación un informe de avance en el cumplimiento de las actividades "Ejecución de los interceptores La Toma, La Veta y La Quinta"**.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P.**, a través de su Gerente el señor **JOHAN LEON GIL CLAVIJO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 23 de mayo de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05667.19.01764.

Asunto: PSMV